



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE GASODUCTO APA-45 BAR MORATALLA-MULA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MULA, BULLAS, CEHEGÍN, CARAVACA DE LA CRUZ, MORATALLA Y CALASPARRA, A SOLICITUD DE GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.A.

Visto el expediente número 3169/07, seguido a GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.A., con domicilio en Plaza del Gas, nº 2, 08003 Barcelona, con C.I.F: B-63480456

, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Anexo I de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.10.a), correspondiente a un proyecto de gasoducto APA-45 BAR Moratalla-Mula, en los términos municipales de Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz, Moratalla y Calasparra, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2007 la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, anuncio de información pública realizada por la Dirección General de Industria, Energía y Minas durante 30 días (B.O.R.M. nº 125, del jueves, 2 de junio de 2005, B.O.R.M. nº 250, del sábado, 28 de octubre de 2006, B.O.R.M. nº 139, del martes, 19 de junio de 2007) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado, así como certificación del resultado de información pública en el que se pone de manifiesto que en esta fase de información pública ha habido alegaciones del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra, Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva de Mula y de Particulares.

Segundo. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 3 de agosto de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de gasoducto APA-45 BAR Moratalla-Mula, en los términos municipales de Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz, Moratalla y Calasparra, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: “realizar Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solo efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a este acta.”

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos

Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de gasoducto APA-45 BAR Moratalla-Mula, en los términos municipales de Mula, Bullas, Cehegín, Caravaca de la Cruz, Moratalla y Calasparra, a solicitud de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes,

permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

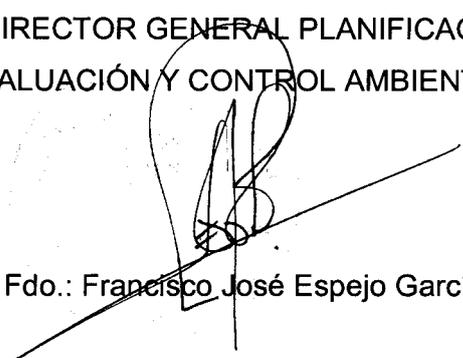
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del Proyecto referido.

Murcia, a 19 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación de un gasoducto de transporte de gas natural, que se inicia en la posición de válvulas denominada como Pos. 09, perteneciente al Gasoducto Almería – Chinchilla de Enagás, situada en el Término Municipal de Moratalla, y finaliza en el término municipal de Mula. Se trata de la implantación de un tendido subterráneo de transporte de gas natural mediante tubería en Alta Presión B, con una longitud total prevista de 59.682 metros que discurren en su totalidad dentro de la provincia de Murcia, en los términos municipales de Moratalla, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Bullas y Mula, con un diámetro máximo de tubería de 8" (219,1 mm) y una presión de diseño de 45 bar (Alta Presión B). La totalidad del tendido discurrirá enterrada, con una profundidad mínima para la colocación de la tubería de 1,00 m en condiciones normales, y de 1,50 a 2,50 m o superior en el cruce con ríos o arroyos importantes, y de 1,50 m en el cruce con carreteras, autovías, autopistas y otros viales, así como de 2,50 m como mínimo en el cruce de ferrocarriles. La anchura total afectada a lo largo del recorrido será de 10 metros, cuya ocupación será temporal durante la fase de ejecución, dividida en dos franjas longitudinales, con una anchura de 3 metros destinada al acopio de materiales de excavación, y otra de 7 metros de anchura, utilizada para las operaciones de obra, el transporte de materiales y la circulación de maquinaria. En casos particulares, como puede ser la necesidad de circular sobre tapices vegetales naturales u otras zonas con valores ambientales apreciables, es posible reducir la anchura de la pista de trabajo, empleándose entonces la denominada "pista restringida", de 8 metros de anchura (5 + 3). Posteriormente existirá

una servidumbre de paso de 3 metros de anchura en la que existen limitaciones a ciertos usos, entre los que destaca, la prohibición de plantar árboles y arbustos de talla alta.

El trazado de la conducción es el resultante de la modificación del proyecto original por la adendas nº 1 y 2, de julio de 2006 y febrero de 2007, respectivamente, detallados en los planos "Alternativas de Trazado" A-TRZ-01 al A-TRZ-09 de Estudio de Impacto Ambiental de Noviembre de 2004, y las modificaciones de trazado efectuadas en las Adendas nº 1 y 2. Dichos cambios de trazado se detallan en las páginas 3-29 de la Adenda nº 1 al Estudio de Impacto Ambiental, de julio de 2006; y en las páginas 25-26 punto 3.5 *Longitud del gasoducto y términos afectados*, y las páginas 31-33 punto 4.1 *Cambios del proyecto* de la Adenda nº 2 al Estudio de Impacto Ambiental, de febrero de 2007. Quedando el proyecto final en la forma descrita en el presente anexo.

Los términos municipales afectados por el recorrido del "Gasoducto APA-45 bar Moratalla – Mula" son: Moratalla, con 1.845 metros de longitud, Calasparra, con 3.763 metros de longitud, Caravaca de la Cruz, con 4.387 metros de longitud, Cehegín, con 24.200 metros de longitud, Bullas, con 10.067 metros de longitud y Mula con 15.421 metros de longitud. El proyecto afectará a 20 Puntos Singulares de Interés Ambiental, los cuáles están recogidos en las páginas 109 - 168, y en los planos "Espacios Naturales Protegidos" M-MAB-01 y siguientes (hasta el M-MAB-09) del Estudio de Impacto Ambiental de noviembre de 2004, así como en las páginas 36-37 y en el plano "Puntos Singulares de Interés Ambiental" de la Adenda nº 2 al Estudio de Impacto Ambiental, de febrero de 2007.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 15 de junio de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el

trazado del gasoducto atraviesa parajes muy ricos en elementos biológicos, especialmente los que se localizan en la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, con una diversidad de ambientes importante. El Proyecto atraviesa la ZEPA ES0000265 "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán", el LIC ES6200043 "Río Quípar" y el LIC ES6200045 "Río Mula". El trazado del gasoducto, también atraviesa áreas de alto valor naturalístico como son la Sierra de la Puerta, el Barranco de la Regidora, Arroyo de Burete, Arroyo Escobar, Arroyo del Padre Pecador, Arroyo del Chaparral, Arroyo Muletos o el Río Argos, entre otros.

Respecto a la ZEPA ES0000265 "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán", el impacto del proyecto sobre las comunidades faunísticas será mínimo, siempre y cuando se respete el periodo de restricción de obras establecido en dicho informe, y recogido en el presente anexo.

En cuanto a la afección del proyecto a varios cauces y algunos Lugares incluidos dentro de la Red Natura 2000, tales como el LIC ES6200043 "Río Quípar", el LIC ES6200043 "Río Mula – Pliego", el Río Argos, la Rambla de Doña Ana, el Barranco de la Regidora, así como otros barrancos y ramblas, el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, recoge que en los dos LICs y en la Rambla de Doña Ana existen poblaciones de Barbo Gitano (*Barbus sclateri*), especie de pez autóctono en la Región de Murcia, cuya conservación es prioritaria. Así mismo, estos cauces son hábitats de anfibios y reptiles protegidos por la Directiva Hábitat: Sapo Corredor (*Bufo calamita*) y Galápagos Leproso (*Mauremys leprosa*). En el Río Quípar se ha detectado la presencia de Nutria (*Lutra lutra*) mamífero carnívoro catalogado, por la Ley 7/95 de Vida Silvestre, Caza y Pesca fluvial de la Región de Murcia,

especie "*en peligro de extinción*". Así mismo en todas las zonas donde el trazado del gasoducto cruza estos parajes nidifican diversas especies de aves en su vegetación de ribera, orillas y márgenes. Todas estas especies pueden ser afectadas seriamente en fase de ejecución de obras, sobre todo en los periodos de reproducción, cuando son aún más vulnerables.

En cuanto a la Flora y Vegetación, el trazado del gasoducto proyectado atraviesa parajes muy ricos en elementos biológicos, especialmente los que se localizan en la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, con una diversidad de ambientes importante, lo que implícitamente denota la presencia de una gran variedad de especies florísticas y de tipos de vegetación, en función del tipo de suelo, nivel freático, exposición y altitud.

Con respecto a los Hábitat de Interés Comunitario, contemplados en la *Directiva 92/43/CEE* y en la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y Biodiversidad*, se localizan al menos 5 Hábitats de Interés comunitario dentro de los LICs mencionados, que pueden verse afectados por el proyecto. El trazado del proyecto puede afectar por cruzamiento a 8 Vías Pecuarias.

El trazado del gasoducto en un principio atravesaba la Zona Especial de Protección de Aves de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón, afectando la nidificación de especies de aves protegidas por la *Directiva 79/409/CEE referente a la Conservación de las Aves Silvestres*, transpuesta a Normativa Nacional por la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad*. Pero en el citado informe se plantea una alternativa de carácter orientativo, en la que el trazado del gasoducto discorra por la parte norte de la Sierra de Burete, rodeando los límites de

la ZEPA “Sierras de Burete, Lavia y Cambrón”, y evitando así afectar al barranco de La Regidora o Asomadilla y el Arroyo del Chaparral, pues ambos barrancos tienen una gran variedad de flora protegida. Cuanto más hacia el norte se desvíe el trazado menos afectará a los barrancos mencionados. De esta manera se evitará la afección a las zonas mejor conservadas de estos barrancos, y se evita también trabajar dentro de la ZEPA (menor afección a especie rapaces y rupícolas, menor afección a terreno forestal y fluvial).

Posteriormente, y como consecuencia de la recomendación hecha en dicho informe en relación con la afección a la Zona Especial de Protección de Aves de las Sierras de Burete, Lavia y Cambrón, el promotor del proyecto modifica el trazado del gasoducto para evitar su paso por la ZEPA anteriormente citada, de manera que éste se dirige por la parte norte de la Sierra de Burete, rodeando los límites de la ZEPA, evitando así afectar al barranco de La Regidora o Asomadilla y el Arroyo del Chaparral. Dicha variante queda recogida y detallada en el documento presentado el 26 de junio de 2010 ante el órgano sustantivo, la Dirección de Industria, Energía y Minas, denominado *Addenda al Estudio de Impacto Ambiental* de junio de 2010 y en el Plano remitido a esa Dirección General el 31 de mayo de 2010 denominado “plano variante de medio ambiente”.

A continuación la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad emite un nuevo informe de fecha 29 de julio de 2010, y, tras analizar la documentación aportada y el nuevo trazado del gasoducto, comprueba que no afecta a ninguna zona protegida ambientalmente y se corresponde con lo acordado en la reunión técnica mantenida al respecto el día 19 de mayo de 2010. Concluye dicho informe estimando que el nuevo proyecto es compatible con la conservación del medio natural

siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 15 de junio de 2009, que se recogen en el apartado A del presente anexo, y se lleve a cabo el Plan de Vigilancia Ambiental especificado.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, y en las Adendas nº 1 y 2 al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Deberán tenerse en cuenta todas y cada una de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción del Gasoducto: APB-45bar ALCANTARILLA-CARAVACA-CALASPARRA de noviembre de 2004, así como en sus sucesivas Addendas (addenda 1 y 2, de diciembre de 2005 y febrero de 2007 respectivamente, así como la Addenda con el nuevo trazado por la zona norte de la ZEPA de junio de 2010).
- Asimismo, una vez terminadas las obras, se deberá cumplir con un Proyecto de Restauración Ambiental en el que se deberá tener en cuenta medidas que pretenden evitar los procesos erosivos y afecciones sobre la flora que se han detectado en otras obras de similares características (Oleoducto Cartagena-Puertollano-Almodovar del Campo, Repsol-YPF). Dichas medidas, consisten principalmente en repoblaciones y, en las áreas con pendiente, se

deberían colocar mallas de fibra de coco o similares, posteriormente se repoblará sobre estas, abriendo pequeños hoyos en la malla, y en las áreas con una pendiente excesiva se realizarán albarradas y se plantará sobre ellas para fijarlas. Se hará especial hincapié en las siguientes actuaciones:

- Se debe restaurar con vegetación autóctona todo el suelo forestal afectado por el proyecto. Las especies a emplear, según las zonas afectadas, en suelo forestal del macroclima general de la zona de los términos municipales de Caravaca, Cehegín, Bullas, Mula y Calasparra, serán las siguientes: Encina (*Quercus rotundifolia*) (no emplear en el T.M. de Calasparra y Mula), pino carrasco (*Pinus halepensis*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), lentisco (*Pistacea lentiscus*), coscoja (*Quercus coccifera*), sabina negra (*Juniperus phoenicea*) y genista (*Genista valentina*).
- Se restaurará con vegetación autóctona todos los cauces afectados por las obras que consta de una la franja de 10 metros, además, se restaurará 200 m. aguas arriba y aguas abajo del eje que marca el gasoducto al atravesar los cauces. Las especies a emplear son las siguientes, por zonas:

Río Argos	Río Quípar (LIC):	Río Mula (LIC):
Álamo blanco (<i>Populus alba</i>) Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>) Chopo (<i>Populus nigra</i>) Almez (<i>Celtis australis</i>) Sauce frágil (<i>Salix fragilis</i>) Sauce negro (<i>Salix atrocinerea</i>) Sauce púrpura (<i>Salix purpurea</i>) Saúco (<i>Sambucus nigra</i>)	Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>) Chopo (<i>Populus nigra</i>) Almez (<i>Celtis australis</i>) Sauce frágil (<i>Salix fragilis</i>) Sauce negro (<i>Salix atrocinerea</i>) Sauce púrpura (<i>Salix purpurea</i>) Saúco (<i>Sambucus nigra</i>)	Álamo blanco (<i>Populus alba</i>) Fresno (<i>Fraxinus angustifolia</i>) Chopo (<i>Populus nigra</i>) Almez (<i>Celtis australis</i>) Sauce frágil (<i>Salix fragilis</i>) Sauce negro (<i>Salix atrocinerea</i>) Sauce púrpura (<i>Salix purpurea</i>) Saúco (<i>Sambucus nigra</i>)

- El material vegetal que se utilizará en las restauraciones forestales deberá de proceder de la *Región 36* Subbética Murciana y del la *Región 37* Litoral Murciano, según

establece el Ministerio de Medio Ambiente, mediante *Real Decreto 289/2003*, en las Regiones para la Identificación y Utilización del Material Forestal de Reproducción (RIU).

- No se trabajará en los cruces con los tramos fluviales, ramblas, barrancos y arroyos en el periodo de tiempo comprendido entre los meses de marzo a agosto, ambos inclusive.
- En los cruces con los Lugares de Importancia Comunitaria de los Ríos Quípar, Pliego y Mula, durante el periodo de hibernación del Galápago Leproso (*M. leprosa*), es decir entre los meses de diciembre y febrero, se tendrá la precaución de supervisar la excavación por un técnico ambiental. De manera, que si aparecieran ejemplares de galápago leproso pudieran ser trasladados a otros tramos del curso correspondiente o entregados a los agentes medioambientales.
- En los cruces con los Lugares de Importancia Comunitaria de los Ríos Quípar, Pliego y Mula, durante el periodo de hibernación del Galápago Leproso (*M. leprosa*), es decir entre los meses de diciembre y febrero, ambos inclusive, no podrán ser realizadas excavaciones con maquinaria.
- Se evitarán los desbroces de vegetación en terreno forestal durante el periodo de primavera, es decir, entre los meses comprendidos entre abril y junio. Con esta medida se evitará la muerte de pollos de aves que hacen sus nidos en árboles y matorral bajo, así como de crías de mamíferos o hembras grávidas.
- Se establece el siguiente Calendario de ejecución de obras, en el que los meses marcados son aquellos en los que no se deben ejecutar los trabajos especificados.

OBRA/MES	ENE.	FEB	MA R	ABR.	MAY	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
<i>Cruce de tramos fluviales</i>												
<i>Desbroce de vegetación en terreno forestal</i>												

- Respecto a los cruces con vías pecuarias, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, y para cualquier obra, edificación, instalación, construcción, etc, se deberá solicitar la ocupación a la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, según dispone el artículo 14 de la mencionada Ley.
- En la fase de construcción, deberá prevenirse y actuarse con la mayor diligencia contra los incendios forestales, especialmente durante los trabajos en los que se realizan labores de soldadura o cualquier otro en el que pudiera surgir una fuente de ignición. Para ello se deberán tener en cuenta las medidas preventivas que figuran en la Orden de 5 de junio de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2008.
- Las tierras, materiales sobrantes, así como cualquier otro tipo de residuo generado o extraído del canal se deberán destinar a su adecuada gestión, dejando la zona libre de cualquier tipo de residuo.
- Previo a la fase de desbroce de pista, el técnico de medio ambiente designado por la empresa procederá, con un mes de antelación, a realizar una prospección, cuya finalidad será la de localizar posibles nidos o madrigueras de especies faunísticas, adoptando en cada caso aquellas medidas protectoras que

permitan evitar la afección sobre especímenes en concreto. Los puntos más críticos serán los cruces con los tramos fluviales, arroyos, ramblas y barrancos, destacando entre estos últimos la Rambla de Doña Ana, por albergar nidos de especies de aves protegidas en los taludes la primera y nidos de rapaces en los árboles y numerosas madrigueras de mamíferos la segunda.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá, como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.
- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.

- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

C. Otras Medidas

- Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre las actuaciones a realizar.
- De igual modo se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de cauces, debiendo realizar consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos, etc.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto

Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.